

# Sesion 46.<sup>a</sup> ordinaria en 28 de Enero de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda pedir fondos para gastos de Secretaría.—Continúa la discusión de la ley de contribuciones la que es aprobada en particular.—A petición del señor Ministro de Guerra se pone en discusión, y es aprobado un proyecto sobre recompensas militares.—A indicación del señor Ministro del Interior se entra á discutir y se aprueba un proyecto que aumenta el sueldo de los directores de Correos y Telégrafos.—A petición del señor Ministro de Hacienda se discute un proyecto relativo á la Caja Hipotecaria, el cual es aprobado tácitamente.—A indicación del señor Ministro del Interior se discute y aprueba un proyecto sobre incompatibilidades.—Por no haber quorum, se levanta la sesión, después de haberse acordado celebrar la del día siguiente á las tres y media de la tarde.

## DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el cual comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas en el proyecto sobre Cortes de Apelaciones.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 45.<sup>a</sup> ordinaria en 27 de Enero de 1892.—Presidencia del señor Matte don Eduardo.—Se abrió á las 2 hs. 20 ms. P. M., y asistieron los señores:

Bannen, Pedro	Ochagavía, Silvestre
Barros Luco, Ramón	Ortizázar, Daniel
Barros Méndez, Luis	Paredes, Bernardo
Blanco, Ventura	Richard F., Enrique
Bunster, J. Onofre	Riso-Patrón, Carlos V.
Concha S., Carlos	Robinet, Carlos T.
Correa S., Juan de Dios	Rodríguez H., Ricardo
Cristi, Manuel A.	Romero, Tomás
Díaz B., Joaquín	Rozas, Ramón Ricardo
Díaz G., José María	Santelices, Ramón E.
Edwards, Benjamín	Silva Wittaker, Antonio
Edwards, Eduardo	Subercaseaux, Antonio
Errázuriz, Ladislao	Tocornal, Juan E.
Gazitúa B., Abraham	Valdés Valdés, Ismael
González E., Alberto	Valdés Vergara, F.
González E., Nicolás	Vázquez, Erasmo
Gutiérrez M., José Ramón	Videla, Eduardo
Irarrázaval, Carlos	Walker Martínez, Joaquín
Mac Clure, Eduardo	Zegers, Julio
Montt, Enrique	y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una moción del señor Edwards

don Eduardo, en que propone un proyecto de ley que consulta diversas medidas financieras.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

Antes de la orden del día hizo indicación el señor Romero para que la Cámara acordase eximir de todo trámite y despachar desde luego un proyecto aprobado por el Senado que restablece el sueldo del protector de indígenas omitido por error en el presupuesto de Colonización.

El señor Zegers don Julio modificó esta indicación en el sentido de que se trate del proyecto mencionado después del que está en discusión sobre retiro de las emisiones dictatoriales.

Aceptada esta modificación por el señor Romero, se aprobó la indicación en esa forma por asentimiento tácito.

A continuación usó de la palabra el señor Edwards don Eduardo para exponer los fundamentos del proyecto de ley presentado por él y de que se dió cuenta al abrirse la sesión.

El señor Zegers don Julio manifestó en seguida que no había razón, en su concepto, para que se abstuvieran de tomar parte en las votaciones de los proyectos financieros los señores Diputados que son accionistas de Bancos, porque el reglamento interior, si bien priva de voto á los Diputados que les interesa directa y personalmente á ellos y á sus ascendientes y descendientes dentro de ciertos grados, declara que pueden votar en asuntos que interesen al gremio ó profesión á que pertenecieran.

El señor Presidente Matte expuso que de esa misma manera entendía el reglamento, y el señor Santelices manifestó por qué se había él abstenido de votar.

Entrando á la orden del día, se procedió á votar la indicación del señor Zegers don Julio para agregar el artículo 8.<sup>o</sup> del proyecto de la Comisión Mixta á los cuatro artículos anteriores ya aprobados por la Cámara sobre retiro de las emisiones dictatoriales y que se van á remitir separadamente al Senado.

La indicación fué desechada por 16 votos contra 11 en votación nominal.

Votaron por la afirmativa los señores: Bannen,

Bunster don J. Onofre, Errázuriz don Ladislao, Gazitúa, Paredes, Robinet, Rodríguez H., Romero, Tocornal don Juan Enrique, Vázquez y Zegers don Julio.

Votaron por la negativa los señores: Barros Luco, Barros Méndez, Concha S., Cristi, Díaz Besoain, Edwards don Benjamín y don Eduardo, González E. don Nicolás, Mac-Clure, Ochagavía, Ortúzar, Silva Wittaker, Subercaseaux, Valdés Valdés, Valdés Vergara y Walker Martínez don Joaquín.

Se abstuvieron de votar los señores Irrarázaval, Matte don Eduardo, Montt don Enrique y Santelices.

El señor Walker Martínez don Joaquín hizo indicación para que se agregara al mismo proyecto el siguiente artículo:

«Art. 5.º Las sumas que ingresen en arcas fiscales á título de indemnización ó pago de los billetes dictatoriales con motivo de las gestiones judiciales contra los responsables de la emisión de esos billetes, se aplicarán á amortización extraordinaria de los vales ó bonos que se emitan en conformidad á esta ley y á las que se dicten posteriormente».

La indicación relativa á agregar al proyecto un artículo más fué aprobada por asentimiento tácito, y del mismo modo fué aprobado el artículo.

El señor Zegers don Julio hizo indicación para agregar al mismo proyecto los dos artículos siguientes:

«Art. 6.º El 50 por ciento del préstamo que se autoriza en el artículo 3.º podrá sustituirse por emisión de billetes fiscales al portador.

Art. 7.º Los Bancos de emisión no podrán emitir billetes al portador por sumas que excedan del 50 por ciento de su capital efectivo, y el total de la emisión deberá ser garantido.

El exceso actual de las emisiones bancarias sobre el máximo expresado deberá retirarse por cuotas mensuales del 10 por ciento á contar desde el día 1.º de Marzo del presente año».

El señor Presidente Matte propuso que se discutiese separadamente cada uno de estos artículos conjuntamente con la indicación relativa á agregarlos, y así se acordó por asentimiento tácito.

En discusión el artículo 6.º conjuntamente con la indicación, hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Joaquín y Valdés Vergara (Ministro de Hacienda).

Este último hizo indicación para que los cinco artículos ya aprobados se pasaran al Senado como un proyecto completo.

Se opuso á esta indicación el señor Zegers don Julio, y pidió que se dejara constancia en el acta de que se oponía porque, á su juicio, ella importaba una especie de clausura del debate, con la cual se puede frustrar el derecho de cada Diputado para proponer indicación en la discusión de los proyectos de ley y para pedir que ellos se discutan y voten en la forma prescrita en el reglamento.

Por su parte, el señor Valdés Vergara (Ministro de Hacienda) pidió que se dejara también constancia

en el acta de que, al formular su indicación, había hecho uso de un derecho tan perfecto como el de cualquier otro señor Diputado; de que con ello no se frustraba el derecho de iniciativa del señor Zegers porque los artículos propuestos por él seguirían discutiéndose; y de que su proyecto no era otro que el de apresurar el despacho de un proyecto urgentísimo, no complicándolo con cuestiones de lato concimiento que se pueden seguir ventilando para resolverlos como á la Cámara le parezca conveniente.

Cerrado el debate, se procedió á votar la indicación del señor Ministro de Hacienda, en votación nominal pedida por el señor Zegers don Julio, y fué aprobada por 26 votos contra 2.

Votaron por la afirmativa los señores: Bannen, Barros Luco, Barros Méndez, Concha S., Cristi, Díaz Besoain, Edwards don Benjamín y don Eduardo, Gazitúa, González Errázuriz don Nicolás, Mac-Clure, Ochagavía, Ortúzar, Paredes, Riso-Patrón, Robinet, Rodríguez H., Romero, Silva Wittaker, Subercaseaux, Tocornal don Juan Enrique, Valdés Valdés, Valdés Vergara, Vázquez, Videla y Walker Martínez don Joaquín.

Votaron por la negativa los señores: Errázuriz don Ladislao y Zegers don Julio.

Se abstuvieron de votar los señores Bunster, Irrarázaval, Matte don Eduardo y Montt don Enrique.

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo 1.º El día 31 de Diciembre del presente año quedarán excluidos de la circulación los billetes al portador que el Gobierno dictatorial ordenó emitir el 1.º de Febrero, 10 y 15 de Junio y 18 de Agosto de 1891.

Art. 2.º El día 30 de Junio del presente año quedará excluida de la circulación la moneda divisionaria de plata con ley de dos décimos de fino y la de cinco décimos de fino con 20 por ciento menos de peso que el expresado Gobierno mandó acuñar en 1.º de Febrero, 5 de Mayo y 22 de Julio de 1891.

Art. 3.º Se autoriza por el término de un año al Presidente de la República para contratar préstamos hasta por la cantidad de veintidós millones de pesos (\$ 21.000.000) con el exclusivo objeto de cancelar las emisiones dictatoriales y la moneda divisionaria á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.º Se pedirán propuestas públicas para la contratación de estos préstamos y se emitirán vales cuyo plazo no exceda de un año, con interés máximo de 5 por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos.

Serán preferidas las propuestas que ofrezcan hacer estos préstamos á menor interés y á prorrata en igualdad de circunstancias. No se admitirán propuestas á menos de noventa días, ni por sumas menores de mil pesos.

Art. 5.º Las sumas que ingresen en arcas fiscales á título de indemnización ó pago de los billetes dictatoriales con motivo de las gestiones judiciales contra los responsables de la emisión de esos billetes, se aplicarán á amortización extraordinaria de los vales ó bonos que se emitan en conformidad á esta ley ó á las que se dicten posteriormente.»

Se dió cuenta en este momento de haberse recibido un oficio del Senado en el cual remite aprobado un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta quinientos mil pesos en el salvamento del blindado *Blanco Encalada*.

El señor Blanco (Ministro de Guerra y Marina) hizo indicación para que se despachara sobre tabla este proyecto eximiéndolo de todo trámite, y así se acordó por asentimiento tácito.

Del mismo modo fué aprobado el proyecto después de un ligero debate en que tomaron parte los señores Errázuriz don Ladislao y Blanco (Ministro de Marina.)

El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—El Presidente de la República podrá invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos (§ 500,000) en el salvamento del blindado *Blanco Encalada*, aceptando propuestas públicas ó ejecutando la obra por cuenta y bajo la dirección del Estado.

Esta autorización durará por el término de un año.»

Se suspendió la sesión.

A segunda hora, continuó el debate del proyecto de la Comisión mixta de Hacienda y de los artículos presentados en esta sesión por el señor Zegers don Julio.

El señor Zegers don Julio expuso que retiraba sus indicaciones, y, con el acuerdo tácito de la Cámara, se las dió por retiradas.

Puesto en discusión por el señor Presidente Matte el artículo 3.º del proyecto de la Comisión mixta de Hacienda, hizo indicación el señor Zegers don Julio para aplazar la consideración de los proyectos financieros.

El señor Robinet propuso que los artículos no discutidos del proyecto referente al retiro de las emisiones de la dictadura volviere á comisión.

Estas dos indicaciones fueron aprobadas por asentimiento tácito.

Se puso en discusión general y particular el proyecto del Senado relativo al sueldo del protector de indígenas, y fué aprobado por asentimiento tácito.

El proyecto aprobado dice así:

Artículo único.—El sueldo de tres mil quinientos pesos del protector de indígenas que aparece omitido en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización para 1892, queda restablecido en conformidad á los artículos 8.º y 9.º de la ley de 4 de Diciembre de 1866 y 3.º de la ley de 20 de Enero de 1883.

Se puso en discusión general el proyecto de ley que autoriza el cobro de las contribuciones, y después de haber hecho uso de la palabra los señores Zegers don Julio, Santelices, Tocornal don Juan Enrique, Cristi, Gazitúa y Robinet, fué aprobado por asentimiento tácito.

Se levantó la sesión á las 6 25 P. M.

S. O. DE D.

En seguida se dió cuenta del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 28 de Enero de 1892.—El Senado ha tenido á bien aceptar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara en el proyecto que tiene por objeto modificar la composición de la Corte de Apelaciones de Santiago y crear una Corte de Apelaciones en Valparaíso.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio núm. 112, de fecha 26 del actual.

Dios guarde á V. E.—WALDO SILVA.—*F. Curvillo Elizalde*, Secretario.»

El señor *Matte* (Presidente).—Como el término de las sesiones está próximo, convendría autorizar á la Mesa para pedir al Presidente de la República los fondos necesarios con que atender á los gastos de Secretaría y demás servicios de esta Cámara.

Si no hubiera inconveniente, y tomando el silencio de los señores Diputados por aceptación, así se hará.

Acordado.

El señor *Robinet*.—Supongo que con esos fondos se atenderá también á la biblioteca del Congreso que tiene muchas cuentas pendientes.

El señor *Matte* (Presidente).—Para atender á ese y á otros servicios se pedirán los fondos.

En discusión particular el proyecto de ley que autoriza el cobro de las contribuciones.

Se puso en discusión el art. 1.º, que dice:

Art. 1.º Se autoriza por el término de dieciocho meses, desde la promulgación de la presente ley, el cobro de las contribuciones y el pago de los servicios fiscales que á continuación se expresan:

Derechos de internación, fijados por la ordenanza de aduanas de 24 de Diciembre de 1872 y leyes de 6 de Julio y 13 de Septiembre de 1878, 2 de Septiembre de 1880 y 31 de Diciembre de 1888;

Derechos de almacenaje, en conformidad á la ordenanza de aduanas de 24 de Diciembre de 1872 y leyes de 17 de Enero de 1884 y 31 de Diciembre de 1888;

Derechos de exportación sobre el salitre y el yodo, conforme á las leyes de 1.º de Octubre de 1888;

Impuesto agrícola.—Leyes de 18 de Julio de 1874, 2 de Septiembre de 1880 y 5 de Enero de 1883;

Impuesto de papel sellado, timbres y estampillas, conforme á las leyes de 1.º de Septiembre de 1874 y 15 de Enero de 1878;

Derechos de peaje en los caminos de cordillera, según la ley de 16 de Octubre de 1868;

Servicio de amonedación, conforme á las leyes de 18 de Agosto de 1843, 9 de Enero de 1851, 28 de Julio de 1860 y 25 de Octubre de 1870;

Servicio de correos, con arreglo á las leyes de 5 de Noviembre de 1857 y 19 de Noviembre de 1874, y el reglamento de giros postales de 3 de Septiembre de 1877.

Servicio del muelle fiscal de Valparaíso, con arreglo á la ley de 17 de Enero de 1884.

El señor *Zegers* (don Julio).—Ante todo, señor Presidente, voy á cumplir con un deber agradable expresando el fundamento constitucional de las in-

dicciones que he formulado sobre la ley de contribuciones.

El honorable Diputado por Copiapó tuvo la bondad, en la sesión de ayer, de interrogarme á este respecto; y aunque no me considere con la competencia especial que el caso requiere, voy á hacerlo en la medida de mis fuerzas y con la brevedad que las circunstancias requieren.

No se me oculta ni quiero atenuar la gravedad de la cuestión suscitada.

El Poder Legislativo no es un poder absoluto.

En las reformas constitucionales, debe respetar los derechos primordiales del hombre, y no conferir á los mandatarios del pueblo otras facultades que las indispensables para cautelar sus derechos, atender á sus necesidades y servir sus intereses. Un Congreso que saliera de esa esfera ejercería el despotismo, cualquiera que fuese el número de los que lo compusieran.

En la formación de las leyes, el Congreso está estrictamente limitado en su acción por los preceptos constitucionales.

Debe ajustar á éstos con severa estrictez todos sus actos; y por lo mismo que no existe otro poder público que lo vigile ó contenga, él mismo debe vigilarse y esforzarse para que sus actos sean ejemplos de corrección y de constitucionalidad.

Es pues importantísima la cuestión suscitada; pero me inclino á creer que su solución no es difícil.

La facultad del Congreso para imponer contribuciones ó suprimir las existente se haya expresamente establecida en el artículo 28 de la Constitución; y esa facultad conferida en términos amplios y generales no está restringida sino por el precepto contenido en el mismo artículo, que dice:

«Las contribuciones se decretan por el término de dieciocho meses.»

Siendo indiscutible que la ley puede imponer contribuciones de cualquiera clase ó naturaleza y suprimir las existentes, y siendo también evidente que el mandato que dicta el Congreso al autorizar las contribuciones es una ley, parece manifiesto que esta ley puede establecer contribuciones y suprimir las existentes.

La Constitución no ha establecido categoría ó jerarquía alguna en las leyes. Las ha sometido todas á trámites y procedimientos comunes, y desde que éstos se observan los preceptos quedan revestidos de la fuerza de ley.

Dictándose la ley de contribuciones con los trámites y en la forma que se dictan todas las leyes, ella puede establecer una nueva contribución porque ella es ley y la Constitución prescribe literalmente que la ley puede establecer contribuciones.

Es verdad que el Poder Legislativo no ha discutido antes su facultad para crear contribuciones; pero es un hecho que la ha ejercido.

La ley de 31 de Diciembre de 1888 que autorizó el cobro de las contribuciones por un período constitucional, enumerando los impuestos municipales, dice:

«De salinas en Vichuquén, derivado de la ley de contribuciones;

De muelle en Valdivia, derivado de la ley de

contribuciones y según la ordenanza aprobada por supremo decreto de 10 de Marzo de 1857.

De diques en Llanquihue, derivado de la ley de contribuciones, y conforme al supremo decreto de 25 de Noviembre de 1873.»

Este hecho prueba que hay contribuciones que no tienen otro origen legal que la ley periódica que autoriza su cobro.

La ley sobre organización y atribuciones de municipalidades, dictada hace pocos días, el 22 de Diciembre de 1891, faculta á esas corporaciones para fijar las contribuciones locales dentro de los límites que ella misma les traza, y en su artículo 52 establece que esas contribuciones se pagarán con arreglo al presupuesto aprobado anualmente por la Municipalidad y ratificado por la asamblea de electores.»

Esa ley autoriza, pues, á las municipalidades para elevar ó reducir anualmente las contribuciones en el acto de fijar el presupuesto de gastos; y mal habría podido el Congreso conferir esa facultad por medio de una ley, si él mismo no se hubiera creído investido de ella; porque si es evidente que el Congreso no puede conceder facultades que no le ha conferido la Constitución, lo es más aún que él no podría conferir á otra autoridad facultad alguna que contrariase los preceptos constitucionales.

Es cierto que el Congreso no ha discutido si tenía ó no esa facultad; yo al menos no tengo conocimiento de tal discusión. Pero aceptando ese hecho como exacto, de él no puede deducirse que el Congreso no tiene una facultad que ha ejercido; sólo prueba que al ejercerla nadie tuvo dudas acerca de su constitucionalidad.

Los comentadores de nuestra constitución, no han dado opinión sobre este punto. Divididos en cuanto al carácter político ó administrativo de la ley periódica sobre contribuciones, ellos han reconocido que al discutirse esa ley pueden revisarse los impuestos. Ni Humeus, ni Lastarria, ni Carrasco Albano, han dicho que el Congreso no tuviera la facultad de imponer contribuciones en tales ó cuales leyes.

El hecho de no haber ejercitado el Congreso sus amplias facultades revisoras, en la forma que hoy se propone, tampoco es un argumento atendible. Durante cincuenta años no hizo modificación alguna en las contribuciones al discutir la ley periódica. Eso no ha impedido que durante los últimos siete años la haya ejercido sin limitación alguna.

Yo mismo en años pasados, sostuve que debía darse á esta ley un carácter estrictamente político y no alterar en ella las contribuciones; pero vencido por el voto de la Cámara, ilustrado por sus discusiones y procurando servir los intereses públicos, cambié de opinión y he propuesto modificaciones que el Congreso ha aceptado casi por unanimidad.

En cuanto al artículo 1.º que está en discusión, voy á decir unas pocas palabras con el objeto de sostener las indicaciones que sobre él he tenido el honor de formular.

Desearía que se suprimiera la frase «desde la promulgación de la presente ley», porque me parece que la colocación de ella será más oportuna en uno de los artículos finales.

También he indicado que se enumeren los diversos ítem de los artículos de que consta el proyecto.

Cuestión de forma material si se quiere, pero que es conveniente, porque da facilidades para citarlas.

He propuesto otras modificaciones, señor Presidente.

La primera de ellas se refiere á que el impuesto agrícola se eleve en un 30 por ciento.

Sobre este punto, tuve ayer el honor de manifestar mis ideas á la Cámara, y no creo necesario insistir.

Las otras indicaciones que había formulado se refieren al restablecimiento de las contribuciones sobre herencias y de haberes mobiliarios.

Acerca de esta materia dije algo ayer y no tengo nada más que agregar.

Hay conveniencia en imponer una contribución á las sociedades extranjeras de seguros, sobre la vida y contraincendio, para dejarlas en condición igual á las análogas del país.

En cuanto á la indicación relativa á la supresión del recargo en los derechos de importación que pagan el tocuyo bardo y los géneros de algodón ordinarios, la mantengo, por lo que toca á los géneros de algodón; pero la retiro respecto del tocuyo bardo. Estimo conveniente hacerlo así, porque se ha creído ver en mi indicación para suprimir el recargo de derechos sobre el tocuyo bardo, la intención de favorecer á los industriales salitrosos de Tarapacá.

El señor **Robinet**.—Celebro mucho, señor Presidente, haber hecho ayer la insinuación que dirigí al señor Diputado por Santiago, para que me manifestara cuál había sido la práctica del Congreso, en la aprobación de la ley de contribuciones; porque, según se deduce de las palabras de Su Señoría, á esa insinuación se ha debido la luminosa exposición que la Cámara acaba de oír.

Por lo que á mí toca, declaro que he escuchado al señor Diputado por Santiago, con el gusto con que siempre presto atención á sus palabras; y también, con el respeto que inspira, á los aprendices que empezamos á rozar las grandes cuestiones de derecho público, la opinión del maestro que trata esas cuestiones, con toda la profundidad propia del saber y la experiencia.

No obstante, estimo que la cuestión planteada por el señor Diputado por Santiago no es tan sencilla. Creo que su resolución debe ser de un maduro examen, y que el momento en que nos encontramos no es oportuno para hacerlo.

Como tuve el honor de manifestarlo ayer, he registrado el *Boletín de Sesiones* de la Cámara, para ver si en alguna ocasión, al discutirse la ley de contribuciones, se había introducido en ella contribuciones nuevas. No he encontrado caso alguno en que esto haya sucedido, y en apoyo de esta afirmación se expresaron también otros dos señores Diputados. Hoy, gracias al señor Diputado por Santiago, sabemos que ha habido casos en que la Cámara ha introducido impuestos nuevos en la ley de contribuciones, durante la discusión de esta misma ley.

El artículo 78 de la Constitución prescribe que sólo se pueden establecer contribuciones en virtud de una ley; y el inciso 3.º del párrafo 2.º establece que las contribuciones se decretarán por el plazo de dieciocho meses.

A mi modo de ver, señor Presidente, lo que la

Constitución estatuye es que sólo se decretarán las contribuciones ya creadas por una ley anterior; porque, si en la discusión de la ley de contribuciones se pudieran crear impuestos nuevos, habría peligro de que estos fueran establecidos sin la meditación suficiente, ya que, como todos lo sabemos, la ley de contribuciones se discute principalmente en momentos de cansancio.

Decía el honorable señor Zegers que, puesto que se pueden modificar las contribuciones al discutirse la ley que autoriza su cobro, hay igualmente facultad para suprimirlas ó aumentarlas.

Por mi parte me inclino á creer que, cuando el Congreso suprime una contribución, lo que suprime es el derecho para cobrarla durante los dieciocho meses por los cuales rige la ley; pero no suprime la contribución misma porque á mi juicio, la ley que la creó queda vigente, desde que una ley sólo puede ser derogada por otra.

Este asunto puede ser materia de una discusión muy larga, y como no es éste el momento oportuno para promoverla, dejo la palabra, reiterando al señor Diputado por Santiago mis agradecimientos por las explicaciones que se ha servido darme.

El señor **Valdés Vergara** (Ministro de Hacienda).—Son muy fundadas las observaciones que adujo ayer el honorable Diputado por Santiago, relativas á la necesidad de aumentar los impuestos ó disminuir los gastos, á fin de que el Estado pueda satisfacer sus compromisos, pagar la deuda representada por el papel-moneda ó las de cualquiera otra clase. Pero no debe olvidarse la Cámara que, en materia de contribuciones, Chile se encuentra colocado en una situación muy favorable.

Por el hecho de ser este país el único productor de salitre, artículo de consumo indispensable á la agricultura en los países europeos, se ha podido establecer sobre él una contribución cuantiosa, la que ha venido á disminuir las que pesaban sobre los ciudadanos.

Por regla general, en todos los países, los habitantes tienen que contribuir con el pago de las contribuciones, á todas las cargas públicas. Chile forma una especie de excepción á esta regla porque los consumidores extranjeros contribuyen, como sucedió el año 90, con más del 45 por ciento de las entradas fiscales, cantidad debida casi exclusivamente á la exportación del salitre.

Esta situación ha permitido disminuir ó suprimir muchas otras contribuciones, y, en mi concepto, los Congresos que tal han hecho no merecen reproches.

Los males de nuestro estado económico son muchos, pero ellos no consisten en haber disminuido los impuestos, sino en haber aumentado los gastos.

Desde el 83 hasta el 90, con administraciones que no fueron económicas, hubo sobrantes de mucha importancia; y no faltaron voces, en esta Cámara y en el Senado, que se levantarán para denunciar tal hecho como un peligro. Desgraciadamente, el mal no se remedió hasta que vino el movimiento político de 1891.

Ahora, introduciendo con severidad economías en nuestros presupuestos, vamos á tener, por la fuerza de las cosas, los mismos sobrantes que ha habido en años anteriores, los cuales habrán de destinarse á la

amortización de la deuda que nos ha dejado la administración pasada.

El Gobierno no ha pedido aumento de contribuciones, ni tampoco el restablecimiento de las que hoy en día no se cobran; porque, aun cuando el pago completo de la deuda no concluya de verificarse en uno ó dos años, hay razones para creer que se pagará en un plazo relativamente corto, y el Gobierno considera que tanto peligro hay en exagerar los gastos, como en exagerar los impuestos.

El señor **Zegers** (Mon Julio).—Como Diputado, había pedido el restablecimiento de las contribuciones que he indicado, porque las considero necesarias, pues, á mi juicio, vale más restablecerlas que recurrir al empréstito; pero el papel de los Diputados no es proponer contribuciones ni ofrecer empréstitos al Gobierno.

Y si yo, honorable Presidente, he seguido hoy otro camino, es porque, después de trece años de circulante fiduciario, que causa perturbaciones enormes, que se arraiga, que mantiene en lucha intereses opuestos, veo un grave peligro en que el Congreso deje la propagación de este mal en manos del Gobierno.

No me refiero al Gabinete actual; sus declaraciones son satisfactorias; hablo en general.

El señor **Jordán**.—Voy á usar de la palabra, señor Presidente, sólo para fundar mi voto, manifestando mi manera de pensar sobre el aumento de 30 por ciento en la contribución agrícola, propuesto por el honorable Diputado por Santiago.

El discurso pronunciado por el honorable señor Santelices, me podría ahorrar una sola palabra más: yo abundo en las mismas ideas que ha emitido Su Señoría en su razonado y sobrio discurso. No creo que sea éste el momento oportuno para aumentar en un 30 por ciento esa contribución, sobre todo, después de las violentas persecuciones de que fueron víctimas los agricultores en la época pasada.

Casi no hay un solo propietario que no haya recibido su parte de perjuicios, que en total importan millones de pesos. Y así la misma lógica que se encuentra para pagar á los Bancos las emisiones dictatoriales, podría aplicarse para pagar las grandes pérdidas soportadas por los particulares.

Los agricultores atraviesan, en estos momentos, una situación bien triste; y yo, al revés de lo que creen otros, juzgo que el papel-moneda ha causado y causa á los agricultores perjuicios considerables: los jornales de los trabajadores se han cuadruplicado; los útiles de labranza, los artículos que se emplean en el desarrollo de la agricultura, han aumentado de valor. Mucho mejor estaban, pues, los agricultores en otro tiempo cuando el jornal era de 25 centavos, y no hoy, que importa 3 pesos al día.

Ahora, si se tratara de la revisión del impuesto agrícola, no estaría distante, señor Presidente, de acompañar al honorable Diputado por Santiago.

Probablemente se alcanzaría por este medio un doble resultado: se aumentaría, tal vez al doble, la contribución que hoy recibe el Fisco, y se haría un acto de justicia, porque en materia de impuesto agrícola, es necesario decirlo con toda franqueza, el Gobierno desde años atrás, venía obedeciendo, no á los sentimientos de equidad, sino á las influencias de la política que imperaba en la Moneda. Por eso se ven

muchísimos fundos que no pagan hoy casi absolutamente ninguna contribución, y otros de mucho menos valor, que pagan dos y tres veces más que aquellos; porque las comisiones de los distintos departamentos no se inspiraban en los móviles de justicia, atendiendo á las verdaderas rentas que producían los fundos, sino á las instrucciones políticas dadas por los Gobernadores.

Por eso, honorable Presidente, acompañaría de buena gana al honorable Diputado por Santiago en la revisión del impuesto agrícola; y aun insinuaría al honorable Ministro de Hacienda que sería obra de patriotismo, de equidad, de consecuencia y de reparación, revisar ese impuesto y hacer cesar las injusticias irritantes que hoy existen en todos y en cada uno de los departamentos de la República. El impuesto agrícola daría así algunos millones más, ajustando al avalúo de los fondos la pauta de honradez y de justicia que hoy impera en la Moneda, al revés de lo que sucedía antes.

Conozco muchas propiedades, y probablemente algunos de mis honorables colegas saben lo que voy á afirmar, que producen desde 4,000 hasta 10,000 pesos y no pagan un solo centavo de contribución. Pagando éstos la contribución agrícola, podríamos aumentar considerablemente las contribuciones que hoy existen.

Tampoco estoy muy distante de aceptar la contribución sobre los aguardientes y licores espirituosos, como lo ha insinuado el honorable Diputado por Santiago.

Y ya que trato del consumo de bebidas, me voy á permitir llamar la atención del señor Ministro del Interior acerca de la aplicación que se da en la práctica al expendio de patentes, como se les llama, para diversiones públicas, establecidas por la ley de 7 de Octubre de 1852.

El señor **Matte** (Presidente).—Me permito llamar la atención del señor Diputado á la circunstancia de que sólo está en discusión el artículo 1.º del proyecto, y la contribución á que Su Señoría se refiere está enumerada en el artículo 2.º; lo que quiere decir que tal vez sería más oportuno que reservara Su Señoría sus observaciones para cuando llegue la discusión de ese artículo.

El señor **Jordán**.—Perfectamente, señor. Entonces he concluido por el momento, porque, como he dicho, el discurso del honorable señor Santelices me ha ahorrado el decir todas las razones de mi voto, en este artículo 1.º

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Las observaciones que ha hecho el honorable Diputado de Caupolicán, acerca de las irregularidades de que adolece el avalúo del impuesto agrícola, son perfectamente exactas é imponen la necesidad de proceder, cuanto más pronto, á la revisión de ese avalúo, con lo cual no sólo se hará justicia, aplicando rectamente el mandato de la ley á todos los agricultores, sino que se aumentarán considerablemente las rentas nacionales.

En la ley de 1874 se establece que el avalúo será revisado cada diez años, y en cumplimiento de esa disposición se hizo el avalúo en 1875. Pero hasta ahora no se ha procedido á revisarlo, á pesar de que esto debió haberse hecho en 1885. De manera que

subsisten todavía las irregularidades del primer avalúo, las cuales han llegado hasta el punto de dejar exentas de impuesto propiedades que debieran pagarlo muy crecido.

Fundado en estas razones, yo daré mi voto al artículo, en el sentido de que se habrá de proceder á la revisión del impuesto agrícola, dándose cumplimiento á lo prescripto en la ley de 1874; porque si no hubiera de ser así, se mantendría una situación injusta para los que pagan el impuesto y perjudicial para los intereses del país.

Como esto sólo traería un aumento de renta, no considero aceptable el alza que se propone en el tipo del impuesto, lo cual sólo en subsidio podría aprobarse, es decir, si no se hiciera el nuevo avalúo, aun cuando mantendría siempre, y en mayor escala, las irregularidades é injusticias de que se ha hablado.

El señor **Valdés Vergara** (Ministro de Hacienda).—Tomo nota de las observaciones hechas por los honorables Diputados de Caupolicán é Illapel, sobre irregularidades del avalúo del impuesto agrícola, y la necesidad de proceder á revisarlo, pero debo al mismo tiempo llamar la atención de Sus Señorías á la circunstancia de que la ley de municipalidades, recientemente aprobada, concede á esas corporaciones el impuesto agrícola, el cual deberá ser percibido por ellas lo mismo que las contribuciones urbanas.

El señor **Zegers** (don Julio).—Entonces serán ellas las que deban proceder á cumplir el mandato legal de la revisión del avalúo.

El señor **Gazitúa**.—Yo votaré, señor, la indicación del honorable Diputado por Santiago, tomando en consideración que este recargo del treinta por ciento sobre el impuesto agrícola no tiende á otra cosa que á procurar alzar el impuesto proporcionalmente á lo que ha crecido, desde 1876 hasta ahora, el valor de la propiedad cuyo avalúo se hizo entonces.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).—Pido que se vote por separado el número 8.º

El señor **Matte** (Presidente).—Así se hará, señor; y si ningún señor Diputado quiere usar de la palabra, cerraré el debate.

Cerrado.

Por asentimiento tácito se aprobaron las siguientes indicaciones del señor Zegers don Julio.

«La supresión en el inciso 1.º del artículo 1.º de la frase que dice «desde la promulgación de la presente ley».

«Dar numeración á los incisos».

En la misma forma se aprobaron los incisos no objetados y la siguiente indicación del señor Zegers:

«El género de algodón denominado tocuño burdo y los géneros de algodón ordinarios, excepto los pintados y los quimones, no pagarán recargo alguno sobre los derechos de aduana con que está gravada su importación. Ley de contribuciones de 13 de Agosto de 1890.»

La indicación del mismo señor Diputado para aumentar en 30 por ciento la contribución agrícola, votada nominalmente á petición de su autor, fué desechada por 21 votos contra 6.

Votaron por la afirmativa los señores:

Errázuriz, Ladislao	Silva W., Antonio
Gazitúa B., Abraham	Tocornal, Ismael
Romero H., Tomás	Zegers, Julio

Votaron por la negativa los señores:

Barros Luco, Ramón	Matte, Eduardo
Barros Méndez, Luis	Montt, Enrique
Bunster, J. Onofre	Ortúzar, Daniel
Concha S., Carlos	Riso-Patrón, Carlos V.
Cristi, Manuel A.	Rodríguez H., Ricardo
Díaz Besoain, Joaquín	Tocornal, Juan E.
Edwards, Eduardo	Undurraga, Francisco
González E., Alberto	Valdés Vergara, F.
González E., Nicolás	Vial Ugarte, Daniel
Jordán, Luis	Videla, Eduardo
Mac-Clure, Eduardo	

La indicación del mismo señor Diputado para establecer la contribución sobre herencias y donaciones, votadas en igual forma, fué desechada por 15 votos contra 10.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bunster, J. Onofre	Romero, Tomás
Errázuriz, Ladislao	Silva Wittaker, Antonio
Gazitúa B., Abraham	Tocornal, Juan E.
Jordán, Luis	Tocornal, Ismael
Matte, Eduardo	Zegers, Julio

Votaron por la negativa los señores:

Barros Luco, Ramón	Montt, Enrique
Barros Méndez, Luis	Ortúzar, Daniel
Concha S., Carlos	Rodríguez H., Ricardo
Cristi, Manuel A.	Undurraga, Francisco
Díaz Besoain, Joaquín	Valdés Vergara, F.
Edwards, Eduardo	Vial Ugarte, Daniel
González E., Alberto	Videla, Eduardo
González E., Nicolás	

Se acordó considerar desechados por la misma votación los demás incisos de la indicación anterior que son aclaratorias de la idea principal, y que dicen:

«Tanto las contribuciones sobre herencias y donaciones que se devenguen en adelante como la devengada antes y después del 13 de Agosto de 1890. será percibida por las municipalidades.

Corresponderá á cada Municipalidad la contribución sobre las herencias que se hallan abierto o diferido dentro del respectivo territorio municipal. Igual regla se aplicará para determinar el derecho á la contribución sobre donaciones. Ley de contribuciones de 1892.»

El inciso 8.º del proyecto de modificaciones del señor Zegers, que dice:

«8.º Contribución de haberes mobiliarios, conforme á la ley de 20 de Mayo de 1879, con exclusión de los haberes á que se refieren los incisos 5.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 1.º de dicha ley.

Las sociedades extranjeras de seguros contra incendios y de seguros sobre la vida pagarán la contribución de haberes sobre la quinta parte de su capital efectivo. Ley de contribuciones de 1892.»

Fué desechado, en votación nominal, por 14 votos contra 12.

Votaron por la afirmativa los señores:

Bunster, J. Onofre	Rodríguez H., Ricardo
Cristi, Manuel A.	Romero, Tomás
Errázuriz, Ladislao	Silva W., Antonio
Gazitúa B., Abraham	Tocornal, Juan E.
Jordán, Luis	Tocornal, Ismael
Matte, Eduardo	Zegers, Julio

*Votaron por la negativa los señores:*

Barros Luco, Ramón	Montt, Enrique
Barros Méndez, Luis	Ortizar, Daniel
Concha S., Carlos	Santelices, Ramón E.
Díaz Besoain, Joaquín	Undurraga, Francisco
Edwards, Eduardo	Valdés Vergara, Francisco
González E., Alberto	Vial Ugarte, Daniel
González E., Nicolás	Videla, Eduardo

*Se puso en discusión el artículo 2.º del proyecto que autoriza el cobro de las contribuciones. conjunta. mente con el proyecto del señor Zegers que lo modifica.*

*Dice el artículo 2.º:*

Art. 2.º Se autoriza, igualmente, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones municipales que á continuación se expresan:

Contribución de sereno y alumbrado, conforme á la ley de 23 de Octubre de 1835;

Contribución sobre los establecimientos de diversiones públicas, con arreglo á la ley de 7 de Octubre de 1852;

Pasaje de ríos y pontazgo, de acuerdo con la ley de 26 de Junio de 1855;

Patentes de carruajes, conforme á la ley de 23 de Septiembre de 1862;

Impuesto de matadero y carnes muertas, según la ley de 26 de Noviembre de 1873;

Contribución para el sostenimiento de la policía rural, con arreglo á la ley de 28 de Julio de 1881;

Derechos de mercaderías y puestos de abastos, conforme al número 4 del artículo 25 de la ley de 12 de Septiembre de 1887, entendiéndose que no puede prohibirse la venta de abastos fuera de los mercados, y la contribución sólo se cobrará á los vendedores que tengan puestos fijos o se sitúan en lugares públicos;

Impuesto de patentes sobre industrias, profesiones y artes, con arreglo á las leyes de 22 de Diciembre de 1866 y 28 de Julio de 1888;

Contribución sobre lanchas en Constitución, con arreglo á la ley de 23 de Octubre de 1835;

Privilegio de lanchas cisternas en Valparaíso, con arreglo á la ley de 10 de Agosto de 1850;

Derechos de exportación de maderas por los puertos de Ancud y de Valdivia, según las leyes de 22 de Septiembre de 1874 y 18 de Noviembre del mismo año;

Contribución sobre lastre en el puerto de Coquimbo, fijada por la ley de 2 de Septiembre de 1876;

Derechos de aguas en Copiapó, conforme al artículo 43 de la ordenanza sobre policía fluvial y de irrigación para el valle de Copiapó, aprobada por supremo decreto de 30 de Enero de 1875;

De corrales en la feria de Chillán, conforme á la ordenanza de 5 de Junio de 1875;

De andamios de Santiago y Valparaíso;

De salinas en Vichuquén;

Patentes de minas, con arreglo al artículo 130 del Código de Minería de 20 de Diciembre de 1888.

Las siguientes contribuciones municipales en la provincia de Tarapacá, con arreglo á la ley de 31 de Octubre de 1884:

Contribución de patentes para carruajes;

Id. de alumbrado y sereno;

Id. de patentes industriales y profesionales, que-

dando exentas de la contribución fiscal de patentes ó industria, las profesiones, artes ó industrias que estuviesen afectas al pago de la patente municipal autorizada por esta ley; estas patentes se considerarán como fiscales para el efecto de la ley de elecciones;

Contribución de mercados;

Id. de mataderos;

Id. de mojonazgo y sisa;

Id. de comprobaciones del fiel ejecutor.

Y las siguientes para la provincia de Tacna, en virtud de la ley de 23 de Enero de 1885.

Contribución de seguridad y alumbrado público;

Id. de patentes de carruajes;

Id. de licencias industriales;

Id. de mercados y abastos;

Id. de matadero y albéitar;

Id. de mojonazgo y sisa;

Id. de peaje;

Id. de comprobación de pesos y medidas é inspección de líquidos.

El señor **Zegers** (don Julio).—Hago indicación para que se clasifiquen como artículo 3.º los incisos que autorizan el cobro de las contribuciones en la provincia de Tarapacá. Así mismo pido que se numeren los incisos, por cuanto de esta manera se facilita la discusión.

El señor **Jordán**.—Deseo decir dos palabras sobre la errada manera como las municipalidades interpretan la ley en materia de patentes sobre diversiones públicas.

La ley de 1852 faculta á las municipalidades para cobrar patentes sobre las diversiones públicas; pero se ha comprendido, bajo esta denominación, á establecimientos que la ley no ha querido comprender en ella para cobrar lo que se llama vulgarmente *patente de chingana* en las subdelegaciones rurales.

Esas chinganas no son lugares de diversión pública, sino simples focos de inmoralidad, donde no hay ni aún asientos, y donde nuestros trabajadores quedan tendidos en el suelo, después de haber bebido durante veinticuatro horas. Esos que se llaman erradamente lugares de diversión pública no otro objeto que facilitar á los obreros que se embriaguen, y hagan, en seguida, funcionar el puñal, lo que trae por consecuencia la muerte y las heridas.

Me parece que sería un acto de moralidad digno del país, y que contribuiría á su adelanto, el suprimir esto que las municipalidades llaman *patentes de diversiones públicas*, y que sólo producen unos cuantos miserables pesos. Esos lugares no tienen de diversión pública sino el nombre. Sería lugar de diversión pública un local en que hubiera teatro, música, asientos, etc., donde los trabajadores fueran á descansar. Pero lo que hoy así se llama es algo tan repugnante é indigno de nuestro país, que me parece no debe existir, porque esos lugares son simples chozas en que se vende aguardiente de granos, compuestas con materias venenosas y en que la embriaguez y el asesinato se suceden todos los días.

Creo que dentro de la ley, el Gobierno podría prohibir, (y sería empresa que levantaría el nivel moral de nuestro pueblo), que las municipalidades, so pretexto de arrancar unos cuantos pesos á otros tantos

infelices, sigan cobrando esa contribución perjudicial.

A esto quería llamar la atención de la Honorable Cámara y del señor Ministro del Interior. Termino haciendo indicación para que se suprima esta contribución, que, como lo sabe lo Cámara y el país entero, no pesa sobre lugares de diversión dignos de ese nombre.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Es muy probable que suceda en las chinganas lo que dice el honorable Diputado; pero hay medios para mantener el orden en esos lugares y las municipalidades deben ponerlos en práctica. Suprimiendo la contribución se obtendría un resultado contrario al que se desea.

Ojalá que se pudieran aumentar las contribuciones sobre esta clase de diversiones públicas, porque eximidas en absoluto de ellas, sólo se conseguiría que el vicio aumentase.

La nueva ley municipal da á cada una de las municipalidades los medios de moralizar las diversiones públicas, los puestos donde se expenden licores y donde se producen hoy tan deplorables resultados; además las municipalidades actuales tienen, dentro de la ley, facultades para corregir los abusos á que se refería el honorable Diputado.

El señor **Jordán**.—En realidad, yo estaría por alzar la contribución para que estos lugares que repugnan á la moralidad y empañan el prestigio del país, fueran lo que quiere la ley, lugares de diversión pública; pero no estoy de acuerdo con el honorable señor Ministro, que dice que suprimiendo estas contribuciones, se aumentarían esos locales. Como parece que no es oportuna, retiro la indicación que había formulado.

Pero, antes de terminar, me permito apelar al criterio del señor Ministro y someterle estas consideraciones, á fin de que dirija, si lo considera oportuno, una circular á los gobernadores sobre la inteligencia que deben dar á la contribución de diversiones públicas, porque hoy no equivale á otra cosa que á autorizar, por una suma miserable, que se establezcan locales en los que se bebe y se cometen desórdenes siete días en la semana y treinta días en el mes.

Como esto me parece suficiente, dejo la palabra.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se tendrá por retirada.

Retirada.

El señor **Zegers** (don Julio).—Tengo todavía que hacer algunos breves observaciones con motivo de este artículo.

Ya he dado las razones que me han servido de fundamento para proponer que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Septiembre de 1882, se recargue en un 50 por ciento la contribución de patentes de carruajes; no insistiré en ellas porque no han sido controvertidas, y porque creo que es general el convencimiento sobre la necesidad y la justicia que habría en alzar esta contribución.

Ahora voy á decir dos palabras acerca del impuesto sobre los abastos y mercados, contenido en el número 6.º

Yo propongo que ese impuesto no se cobre fuera de los mercados.

Mientras la contribución de carruajes afecta á los que pueden darse comodidades, el impuesto sobre abastos y mercados afecta á la totalidad del país, y pesa, en consecuencia, muy directamente sobre la clase más numerosa y más desvalida, sobre la de los hombres de trabajo.

Considero que nuestra misión es no la de gravar más la condición del pueblo, sino la de procurar hacerla más llevadera. Esa sería al menos, en mi concepto, la manera más acertada de dar cumplimiento al mandato constitucional, que ordena distribuir igualmente las cargas del Estado entre todos los ciudadanos.

Por otra parte, estimo que esta contribución se cobra indebidamente en los puestos que están situados fuera de los mercados, y se cobra indebidamente porque ninguna ley autoriza semejante cobro. Las municipalidades lo que cobran en los mercados no es este derecho, sino el arrendamiento del local y demás comodidades que ofrecen á los negociantes en esos artículos. Y hasta podría justificarse el cobro hecho á los comerciantes que expenden abastos por las calles, á título de indemnización por el uso de esos bienes nacionales, cuya vigilancia ha encargado la ley á las municipalidades. Pero, no más.

¿En qué pudiera fundarse el cobro tratándose de puestos instalados en locales particulares? En nada.

No hay ley que lo autorice.

Agregaré, para terminar, que la norma á que he obedecido, al proponer estas modificaciones en el proyecto en debate, es la de gravar el capital y aliviar la situación de la masa general del pueblo. En este sentido, espero que la Cámara se servirá prestar su aprobación á las indicaciones que he formulado.

El señor **Díaz Besoain**.—Desde hace muchos años, señor Presidente, la Municipalidad de Santiago no ha podido contar con los fondos necesarios para atender á la pavimentación y conservación de las calles, porque el impuesto sobre los vehículos es insignificante y no alcanza ni con mucho á sostener aquel servicio. La patente de 12 pesos, que pagan los carruajes, es sumamente deficiente, pues no da para reparar, en parte siquiera, los deterioros que esos mismos vehículos ocasionan en las calles. Yo creo que una contribución de 50 pesos no satisfaría tampoco los diversos gastos que este servicio demanda. En casi todas partes, en las ciudades populosas, la contribución de carruajes asciende á 100 pesos para cierta clase de vehículos, (porque hay otras que pagan una contribución de doscientos pesos).

Modificaría, pues, la indicación del honorable Diputado por Santiago, en donde dice «que se aumentará la contribución de carruajes desde Septiembre de 1892 en un 50 por ciento», proponiendo que el recargo sea de un 400 por ciento. Hago indicación en este sentido, advirtiendo que aun con este aumento no se alcanzaría á compensar los gastos que origina el servicio de pavimentación y conservación de calles. Rogaría á la Cámara que aceptara la indicación en esta forma.

En cuanto á las demás indicaciones, referentes á que no se cobre contribución á los puestos de abastos fuera de los mercados, me parece que es completamente inaceptable. Todas las municipalidades tienen la misión de vigilar el expendio de los artículos

de consumo y de ese modo no podría ejercerse esta vigilancia en los distintos y numerosos puestos de abastos que se colocan diariamente en la ciudad. No disponiendo la Municipalidad de medios para hacer este servicio en los puestos libres, sería muy fácil que ahí se introdujera el abuso.

Por los motivos expuestos, me opongo á esa indicación del honorable Diputado por Santiago, y acepto el informe pasado por la Comisión, que es exactamente igual al presentado por el Ejecutivo.

En cuanto al ítem 3.º, me permito formular indicación para que se segregue y forme un artículo por separado, suprimiendo, en el inciso referente á la ley de patentes industriales y profesionales, la frase «estas patentes se considerarán como fiscales para los efectos de la ley de elecciones».

El señor **Matte** (Presidente).—Si no se hacen más observaciones, daré por cerrado el debate.

En votación.

Se dieron tácitamente por aprobados todos los ítem que no habían suscitado objeción.

En la misma forma se aprobaron las indicaciones del señor **Zegers don Julio** para numerar los ítem y dividir el artículo, separando como artículo 3.º la parte del 2.º, relativas á las contribuciones de la provincia de Tarapacá.

La indicación del señor **Díaz Besoain**, para elevar á 400 por ciento la contribución de carruajes, fué desechada por 22 votos contra 4.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior, al votar).—No, porque se van á gravar las carretas que sirven á los campos.

La indicación del señor **Zegers** para elevar en 50 por ciento el impuesto sobre carruajes, fué desechada por 15 votos contra 11.

La votación de la indicación del mismo señor Diputado para levantar la prohibición de vender abastos fuera de los mercados y para eximir esa venta de contribución, verificada nominalmente, á petición de su autor, dió por resultado empate de 13 votos contra 13.

Votaron por la afirmativa los señores:

Barros Méndez, Luis	Romero H., Tomás
Bunster, J. Onofre	Tocornal, Juan E.
Errázuriz, Ladislao	Tocornal, Ismael
Gazitúa B., Abraham	Videla, Eduardo
Jordán, Luis	Walker Martínez, Joaquín
Matte, Eduardo	Zegers, Julio
Richard F., Enrique	

Votaron por la negativa los señores:

Barros Luco, Ramón	Ortúzar, Daniel
Blanco, Ventura	Rodríguez H., Ricardo
Díaz Besoain, Joaquín	Santelices, Ramón E.
Edwards, Eduardo	Undurraga V., Francisco
González E., Alberto	Valdés Vergara, F.
González E., Nicolás	Vial Ugarte, Daniel
Montt, Enrique	

A indicación del señor **Matte** (Presidente), se acordó resolver el empate á segunda hora.

Se pasó en votación nominal, á petición del señor **Zegers**, el inciso 8.º de las modificaciones propuestas por este señor Diputado, que dice:

8.º Impuesto de patentes sobre industrias, profesiones y artes. Leyes de 22 de Diciembre de 1866 y 28 de Julio de 1888.

La patente que grava los cafés y fondas, confiterías, pastelerías, despachos de vinos, aguardientes y toda clase de licres espirituosos con arreglo á la ley de 22 de Diciembre de 1866, podrá elevarse en la proporción de doscientos por ciento en las ordenanzas municipales, siempre que en tales establecimientos se vendan bebidas destiladas ó fermentadas para ser consumidas en el mismo establecimiento ó en locales anexos. Ley de contribuciones de 1892.»

Fuó desechado por 16 votos contra 11.

Votaron por la afirmativa los señores:

Barros Méndez, Luis	Rodríguez, Ricardo
Díaz Besoain, Joaquín	Romero, Tomás
Errázuriz, Ladislao	Tocornal, Juan E.
Gazitúa B., Abraham	Tocornal, Ismael
Jordán, Luis	Zegers, Julio
Richard F., Enrique	

Votaron por la negativa los señores:

Barros Luco, Ramón	Ortúzar, Daniel
Blanco, Ventura	Robinet, Carlos T.
Bunster, J. Onofre	Santelices, Ramón E.
Edwards, Eduardo	Undurraga, Francisco
González E., Alberto	Valdés Vergara, Francisco
González E., Nicolás	Vial Ugarte, Daniel
Matte, Eduardo	Videla, Eduardo
Montt, Enrique	Walker Martínez, Joaquín

El señor **Zegers** (don Julio).—Entre las contribuciones municipales de la provincia de Tarapacá, no aparece, no sé si por omisión ó por haber sido suprimida, la contribución de minas. Estimo indispensable que se cobre esa contribución, porque la pagan establecimientos muy ricos y porque produce grandes beneficios á aquel territorio. Hago indicación para que se agregue esa contribución.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no se hace oposición, podríamos votar la indicación que hace el honorable Diputado para que se agregue á las contribuciones municipales de la provincia de Tarapacá la de patentes de minas.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Esa contribución existe en el proyecto general; si se estableciese especialmente aquí, habría una repetición.

El señor **Zegers** (don Julio).—La indicación debe votarse; las observaciones de Su Señoría le servirán para fundar su voto.

Cerrado el debate, se procedió á votar.

La indicación del señor **Díaz B.** para suprimir la frase «estas patentes se considerarán como fiscales, etc.» en el inciso relativo á las patentes profesionales é industriales, fué aprobada tácitamente.

La parte relativa á las contribuciones de Tarapacá fué aprobada con la agregación pedida por el señor **Zegers don Julio** y como artículo 3.º del proyecto.

Las contribuciones relativas á Tacna, se aprobaron tácitamente como artículo 4.º

El señor **Matte** (Presidente).—Suspenderemos la sesión por cinco minutos.

Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesión.

En conformidad con el acuerdo tomado en la pri-

mera hora repetiremos la votación en que hubo empate.

*Recojida la votación nominalmente fué rechazada la indicación por 14 votos contra 13.*

*Votaron por la afirmativa los señores:*

Bannen, Pedro	Rodríguez H., Ricardo
Barros Méndez, Luis	Romero, Tomás
Gazitúa B., Abraham	Silva Wittaker, Antonio
Mat e, Eduardo	Tocornal, Juan E.
Paredes, Bernardo	Tocornal, Ismael
Richard F., Enrique	Zegers, Julio
Robinet, Carlos T.	

*Votaron por la negativa los señores:*

Barros Luco, Ramón	Ortázar, Daniel
Blanco, Ventura	Rezas, Ramón Ricardo
Cristi, Manuel A.	Santelices, Ramón E.
Díaz B-soain, Joaquín	Undurraga, Francisco
Edwards, Eduardo	Valdés Vergara, F.
González E., Alberto	Vial Ugarte, Daniel
González E., Nicolás	Videla, Eduardo

*Se puso en discusión el artículo 5.º, que dice:*

«Art. 5.º Se autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de los siguientes emolumentos y contribuciones establecidos á favor de instituciones de beneficencia é instrucción y de funcionarios públicos: Aranceles de cementerios, dictados en virtud de las leyes de 10 de Enero de 1844, de 2 de Julio de 1852 y de 5 de Noviembre de 1857;

Aranceles parroquiales, según la ley de 17 de Julio de 1844;

Derechos de los fieles ejecutores, conforme á la ley de pesos y medidas de 29 de Enero de 1848 y reglamento de 25 de Enero de 1851;

Aranceles de ingenieros de minas, ley de 25 de Octubre de 1855 y decreto de 11 de Abril de 1857;

5.º Derechos que pueden cobrar los cónsules, según los artículos 115 y 116 de la ley de 28 de Noviembre de 1860;

Aranceles judiciales, según la ley de 15 de Septiembre de 1865 y decreto de 21 de Diciembre del mismo año;

Impuesto de tonelaje á favor de los hospitales, ley de 15 de Septiembre de 1865;

Derechos de rol, ley de navegación de 24 de Junio de 1878».

El señor **Zegers** (don Julio).—Creo que había en el proyecto del Ejecutivo, una contribución relativa al gremio de jornaleros, que debe suprimirse, porque fué derogada por el Congreso.

El señor **Matte** (Presidente).—Está borrada.

*Se dió por aprobado tácitamente y sin debate el artículo, entendiéndose que rige para él la indicación del señor Zegers sobre la numeración de los incisos.*

*Se puso en discusión y fué aprobado tácitamente el artículo 6.º, propuesto por el señor Zegers don Julio, y que dice:*

«Art. 6.º Esta ley regirá desde su publicación en el *Diario Oficial*, y desde el mismo día correrán los plazos de dieciocho meses establecidos en ella.»

El señor **Blanco** (Ministro de Guerra).—He pedido la palabra para manifestar que, hace pocos días, llegó á esta Cámara, aprobado por el Senado, un proyecto de ley presentado con un mensaje del Presi-

dente de la República, y que tiene por objeto reparar algunos olvidos involuntarios respecto de ciertos jóvenes pertenecientes al Ejército, que habían quedado en calidad de inválidos absolutos, y no habían logrado ascenso alguno después de las heridas recibidas.

Muchos de los heridos de la campaña constitucional fueron ascendidos, pero quedaron olvidados otros que se encuentran curándose en los hospitales ó en sus casas.

Para reparar ese olvido el Presidente de la República se ha apresurado en someter á la consideración del Congreso el proyecto de ley á que me refiero, y que ojalá la Cámara se sirviese despachar en esta misma sesión, si mi indicación fuese aceptada por la unanimidad que el caso requiere.

*Se dió por aceptada la indicación, y se puso el proyecto en discusión general y particular á la vez, por constar de un solo artículo. Dice así:*

«Artículo único.—Los jefes, oficiales, clases é individuos que fuesen declarados absolutamente inválidos, á consecuencia de heridas recibidas en la campaña contra la dictadura, y que no hubiesen recibido ningún ascenso después de la acción de guerra en que fueron heridos, se entenderá que para los efectos de su retiro, están en posesión del empleo inmediatamente superior al que tenían en el momento de obtener las cédulas de invalidez absoluta».

*Se dió por aprobado tácitamente y sin debate.*

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Hay en la Mesa de esta Cámara un proyecto, enviado por el Senado, que consulta un pequeño aumento al sueldo del director general de Correos, y al del director de Telégrafos.

Respecto de este segundo empleado, hay una especie de compromiso pendiente, que sería justo respetar. Cuando se le contrató, se le hizo promesa de que se mejoraría el sueldo correspondiente á ese empleo. Con el objeto de cumplir con esa promesa se ha presentado este proyecto, que no importa una renta muy considerable para la persona á quien favorece por cuanto va á ganar solo 6,000 pesos de sueldo, siendo que era de 7,000 pesos la renta que abandonó para venirse á servir á Chile.

Como todos los señores Diputados saben, el director de Telégrafos ha prestado muy buenos servicios y es de competencia reconocida; de modo que, no solo se hace con este proyecto un acto de justicia sino también de conveniencia, aprovechándose las aptitudes de un hombre que prestará al país servicios de verdadera importancia en la mejor organización y manejo de las diversas oficinas que correrán á su cargo.

*La indicación se dió tácitamente por aprobada y se puso en discusión general y particular á la vez el siguiente proyecto de ley:*

«Artículo único.—Fijase en seis mil pesos el sueldo anual del director general de Correos y el del director general de Telégrafos del Estado».

El señor **Zegers** (don Julio).—Proyectos de esta clase son verdaderamente perniciosos, honorable Presidente, y por eso daré mi voto en contra al que se discute.

Los sueldos de todos los empleados públicos y especialmente los de ramos de Correos y Telégrafos, son excesivamente escasos; no es, en manera alguna, jus-

to ni moralizador que se proceda á aumentar el de uno ó dos de esos empleados, cualquiera que sea su jerarquía y competencia, dejando á los demás en la situación en que actualmente se encuentran.

Por otra parte, tampoco es aceptable que, por razones que se fundan únicamente en los méritos personales de un funcionario, es decir, por consideraciones de carácter meramente transitorio, se fije el sueldo de un empleo que tiene carácter de permanente.

Los sueldos no pueden establecerse, y en ningún caso es conveniente que se establezcan, en consideración á las cualidades y a los servicios de persona determinada; para hacerlo, debe atenderse únicamente á la naturaleza del servicio y á la proporción natural que debe existir entre los sueldos de las diversas jerarquías de empleados de un mismo ramo, entre sí, y con relación á las de los demás servicios públicos. Obrar de otro modo es cometer una injusticia.

Sé que el proyecto será aprobado y por eso he querido manifestar el fundamento de mi voto.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Se ha presentado este proyecto que consulta los sueldos de dos empleados únicamente, porque, además de que existía el compromiso á que me he referido, esperar, para aumentar estos sueldos, que se aumenten los de los demás empleados de los mismos servicios, sería demorar indefinidamente la realización de aquel acto de justicia.

Por lo demás, creo que este proyecto, lejos de ser pernicioso, es beneficioso para el país, además de ser justo. El señor Diputado, y cualquiera otra persona que conozca esta clase de servicios y las necesidades de la vida, comprenderá que no puede fijarse menos de 6,000 pesos de sueldo á esos destinos. Asimismo, no habrá nadie en esta Cámara que desconzca los méritos que uno de esos empleados tiene contraídos para que se le aumente el sueldo, y las aptitudes que lo recomiendan. Creo, y lo repito, que el proyecto es beneficioso para el país.

El señor **Montt** (don Enrique).—Por mi parte, apoyaré con todo gusto el proyecto del honorable señor Ministro del Interior, para mejorar el sueldo de los directores generales de Telégrafos y de Correos.

Estos funcionarios están mezquinamente rentados. Tienen sueldos que no están en relación ni con la importancia, ni con la labor del empleo.

Numerosos empleados subalternos de otras oficinas de la administración pública tienen igual ó mejor renta que los directores de Correos y de Telégrafos, que son jefes de oficina en servicios bien importantes del Estado.

Yo no entro á ver ahora si es necesario ó no aumentar también el sueldo de los empleados subalternos de los servicios de Correos y de Telégrafos, porque en este momento no se trata de este asunto.

El proyecto se refiere á otra cuestión y lo que cabe examinar es si es justo ó no lo que propone.

Yo creo que es justo y necesario. Creo más. Creo que es ventajoso para la administración pública.

Hay que tener presente una consideración. Los jefes de un ramo son los responsables de todo el servicio. Si ellos sobrellevan toda la responsabilidad, es equitativo y lógico también dejarlos en condición de poder soportar ó hacer la vida en condiciones decorosas ó de indispensable desahogo. Hoy los jefes de

Correos y de Telégrafos sólo tienen una ración de hambre.

Represento, porque es oportuno hacerlo, que el servicio de telégrafos del Estado ha mejorado notablemente en este último tiempo, merced al celo y actividad del jefe del ramo. En estas condiciones el proyecto, respecto de este funcionario, tendría, no solo el carácter de un acto de justicia y de buena administración, sino también el de una recompensa merecida.

En orden al jefe del Correo, he oído que ha presentado solicitud de jubilación. Yo no sé lo que haya sobre esto y cualquiera que sea la persona que ocupe ó que vaya á ocupar ese puesto, con mayor razón si lo va á ser el meritorio ciudadano á quien ya designa la opinión pública y que no está lejos de este recinto, lo que se impone es la necesidad de dotar ese empleo con una renta más en armonía con su importancia, su labor y su responsabilidad.

Por estas breves consideraciones pido á la Honorable Cámara preste su aprobación al proyecto que acaba de recomendarnos el señor Ministro del Interior y que tiene principalmente por objeto satisfacer necesidades de buena administración pública.

El señor **Robinet**.—He pedido la palabra para decir sencillamente que aplaudo la idea propuesta por el señor Ministro, porque me parece que ella envuelve una medida de buena administración y de justicia para esta clase de empleados, que tienen funciones delicadísimas que desempeñar.

Apoyo, pues, el aumento de sueldos al director general de Telégrafos y de Correos.

El señor **Matte** (Presidente).—Cerrado el debate.

*Se dió el proyecto por aprobado con dos votos en contra.*

El señor **Valdés Vergara** (Ministro de Hacienda).—Tengo que apelar también á la benevolencia de la Cámara para solicitar el despacho de un proyecto de ley, presentado por el señor Barros Luco, con el objeto de que, en adelante, el nombramiento de director de la Caja Hipotecaria y demás empleados, sea hecho por el consejo de administración del mismo establecimiento.

Según la ley, este director debe ser nombrado por el Presidente de la República, quien, por este proyecto que se propone hoy á la Cámara, queda desprendido de una facultad que no es necesaria para la administración del país y que da á los directores de la Caja Hipotecaria la independencia que es conveniente que tengan, para el buen desempeño de sus tareas.

*La indicación fué aprobada tácitamente.*

*Se puso en consecuencia en discusión el siguiente*

#### PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—El director, cajero, fiscal, contador y secretario de la Caja de Crédito Hipotecario serán nombrados por su consejo de administración.

Se deroga en lo que sea contrario á esta ley la de 8 de Diciembre de 1882.»

*Fué aprobado tácitamente y sin debate.*

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Me permito solicitar de la Cámara que se sirva dar preferencia á un proyecto sobre incompatibi-

hidades, que está ya informado y se encuentra pendiente de su consideración. El mensaje en que se proponía fué enviado el 20 de Noviembre último, y se halla ya despachado por el Senado.

El señor **Zegers** (don Julio).—Tengo el sentimiento de oponerme á la indicación del señor Ministro. Es ese un asunto grave. Creo que la mayor parte de los señores Diputados no tiene conocimiento de él. Necesita algún estudio.

El señor **Matte** (Presidente).—En tal caso, como no hay la unanimidad que es necesaria para aprobar la indicación del señor Ministro, continuaremos tratando los asuntos fijados en la tabla.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Sin embargo, el proyecto que recomiendo es demasiado sencillo, y si el señor Diputado permitiera que se le diera lectura, se persuadiría de que no puede producir debate alguno.

El señor **Zegers** (don Julio).—Con el mayor gusto, señor Ministro.

El señor **Secretario**.—Dice así el proyecto.

«Artículo único.—Lo dispuesto en el número 7.º del artículo 1.º y en el artículo 3.º de la ley de 31 de Agosto de 1880, no comprende los empleos, cargos ó comisiones conferidos por el Gobierno provisorio desde el 7 de Enero de 1891, siempre que los nombrados para desempeñarlos cesen en sus funciones antes del 1.º de Enero de 1892».

El señor **Zegers** (don Julio).—Siento no haber conocido antes el proyecto. Se dijo que era sobre incompatibilidades, y creyendo que podría suscitar discusión, me opuse á que se le tratara. Pero ahora, veo que tenía razón el señor Ministro para pedir que se diera lectura al proyecto, y retiré mi oposición señor Presidente.

*Se dió por aprobada la indicación de preferencia, y se puso en discusión el proyecto.*

El señor **Zegers** (don Julio).—Tal vez convendría reemplazar la palabra «cesen» por la frase «hayan cesado» al final del artículo.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Yo hago indicación para que en vez de decirse «antes del 1.º de Enero de 1892» se diga «antes de la promulgación de esta ley».

Digo esto, por cuanto puede suceder que haya muchos ciudadanos que se encuentren en el caso previsto por el artículo, y que, habiéndose pasado uno ó dos días después del 1.º de Enero desempeñando el puesto que ocupaban, no tendrían opción á los beneficios de la ley. Deseo que se evite este inconveniente á buenos servidores del país.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Por mi parte, no hago observación y acepto lo que propone Su Señoría.

El señor **Zegers** (don Julio).—Me parece muy justa la idea propuesta por el señor Edwards.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no se hace uso de la palabra, daré por aprobado el proyecto con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

Segue en el orden de la tabla un proyecto relativo al ferrocarril transandino por Copiapó, que la Cámara puede tratar ahora si lo estima conveniente.

El señor **Robinet**.—Apoyo la insinuación que ha hecho el señor Presidente. Esta cuestión del ferrocarril transandino por Copiapó ha sido debatida con mucha detención por la Cámara, y yo rogaría á mis honorables colegas que se pronunciaran respecto de ella.

Sucede, señor, que el Estado emplea grandes capitales en favor de la industria agrícola del centro de la República, y que nada hace en beneficio de la industria minera del norte. Ayer nomás recordaba el honorable Diputado por Santiago, señor Zegers, que el Gobierno ha gastado más de sesenta millones de pesos en construir ferrocarriles en las provincias del centro de la República, y, mientras tanto, no ha construído un solo ferrocarril en las provincias del norte, á las cuales parece que se les tuviera cierta mala voluntad.

El señor **Vial Ugarte**.—El proyecto á que Su Señoría se refiere no trata de un ferrocarril del norte sino de un ferrocarril transandino.

El señor **Robinet**.—Pero tiene importancia para una provincia del norte.

Todos los ferrocarriles del norte son particulares y han resultado beneficios inmensos para la industria minera y para el país. Ruego, pues, á la Cámara que se sirva resolver este asunto.

El señor **Matte** (Presidente).—Recuerdo en este momento que la Cámara había acordado preferencia para un proyecto tendente á resolver ciertos empates producidos en la elección de alcaldes de algunas municipalidades.

El señor **Robinet**.—Esa cuestión es muy grave.

El señor **Zegers** (don Julio).—Pero tenemos que respetar el acuerdo de la Cámara, y debemos discutirla en este momento.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión el proyecto relativo á las municipalidades.

El señor **Bunster** (don J. Onofre).—No hay número, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—No habiendo número, levantaremos la sesión, y si á la Cámara le parece nos reuniremos mañana á las 3½ para discutir los asuntos más urgentes que hay en tabla.

Acordado.

Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

RICARDO CRUZ COKE,

Redactor.